

56-57
†
IHS

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

EPOCA IV

27 ENERO 1956

NÚMERO 1

CIRCULAR DEL OBISPADO

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA STA. BULA Y OTRAS DISPOSICIONES
EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A ABSTINENCIA Y AYUNO



Se acerca la dominica de Sexagésima en que suele publicarse la Santa Bula en esta Diócesis y Nos place proceder a ello, cumplimentando el documento que insertamos a continuación:

NOS DON ENRIQUE, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA, CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA. — A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de Menorca.—Salud y gracia en nuestro Señor.

Siendo preciso, al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral Basílica; y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades, indulgencias y privilegios que por la Santa Sede se conceden.—Asimismo suplico a V. E. que encargue a los reverendos señores curas párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea cos-

tumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la publicación de la dicha Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente: Por el Sumario general de Cruzada. —1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 pta.— 2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia, sin ingresos propios, el de ínfima clase.—Por el Sumario de Difuntos, 1 pta. Por el Sumario de Composición, 1 pta. Por el Sumario de Oratorio privado, 10 ptas. Por el Sumario de Reconstrucción de Iglesias, según sus posibilidades.

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.—1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 ptas. al año, 1 pta.—2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000, 5 ptas.—3.º Desde 10.001 ptas. de ingreso hasta 25.000, 10 ptas.—4.º Desde 25.001 ptas. de ingreso en adelante, 25 ptas.—La mujer casada debe tomar el Sumario general de la misma clase que su marido; los hijos de familia, sin ingresos propios, el de ínfima clase. Siendo los Rdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instrucciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 15 de agosto de 1955. —† ENRIQUE, Cardenal PLA Y DENIEL, Arzobispo de Toledo.—Por mandato de Su Emcia. Rdma. el Comisario General de la Santa Cruzada. El Secretario Contador, LIC. LUIS CASAÑAS. (Hay un sello).

Recibiendo, pues, y aceptando con agradecimiento el documento arriba inserto, ordenamos que el próximo día 5 de Febrero, Dominica de Sexagésima, se haga según costumbre en la

Santa Iglesia Catedral Basílica y en las Parroquias la publicación de la Santa Bula.

Abreviando consideraciones históricas, los predicadores expongan a los fieles, con práctica sencillez y brevedad, el tesoro de gracias que encierra la Bula, la finalidad de sus limosnas, más necesarias en esta nuestra Diócesis que experimentó tanta destrucción en lo que toca a Clero, Culto y Fábrica, y así exhórtelos a aprovecharse de tan valioso privilegio, y cuiden bien de que se tome el Sumario de la clase que corresponda a sus ingresos.

Y por cuanto continúan todavía en su vigor las extraordinarias facultades concedidas a los Ordinarios, en 19 de Diciembre de 1941, algo restringidas por la Sgda. Congregación del Concilio en 28 de Enero de 1949, para dispensa de abstinencia y ayuno; Nos hemos resuelto vincular su ejercicio a la recepción de la Santa Bula, y así, para el tiempo de la nueva predicación:

1.º Haciendo uso de la referida facultad extraordinaria, dispensamos de la ley eclesiástica de ayuno y abstinencia de carne a todos los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a las religiosas y a los fieles todos de Nuestra Diócesis, bajo las siguientes condiciones y excepciones:

a) No alcanza esa dispensa a los sacerdotes seculares y a los fieles en general, si no toman la Santa Bula de Cruzada y el Indulto de ayuno y abstinencia que a cada uno corresponda según sus rentas y posición social; salvo los notoriamente pobres, o los que disfruten fuero castrense, o los regulares que no la tomaban antes.

b) Quedan únicamente subsistentes el ayuno del Miércoles de Ceniza (estando dispensada la abstinencia de dicho día en virtud de la Bula), los ayunos y abstinencias del Viernes Santo y de las Vigilias de la Asunción y de Navidad, y la abstinencia de los viernes de Cuaresma.

2.º Cuiden los Rectores de todas las iglesias y los confesores de explicar, tanto desde el púlpito como en el confesionario y siempre que hallen ocasión oportuna, que los que no están

incluidos en esa dispensa, a tenor de lo expresado en el núm. 1, a), quedan obligados al cumplimiento de la ley eclesiástica en toda su extensión debiendo guardar:

1.º **Abstinencia y ayuno** el miércoles de ceniza, todos los viernes y sábados de Cuaresma, miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témporas y las vigiliias de Pentecostés, de Todos los Santos y Natividad de Nuestro Señor.

2.º **Abstinencia sin ayuno** todos los viernes del año.

3.º **Ayuno sin abstinencia** todos los restantes días de Cuaresma, excepto los domingos.

3.º Según la mente de la Sagrada Congregación, exhortamos a todos los fieles y especialmente a los Sres. Eclesiásticos, tanto seculares como regulares, a los religiosos y religiosas que practiquen actos piadosos de mortificación voluntaria, obras de caridad con enfermos e indigentes y preces por las intenciones de Su Santidad en correspondencia amorosa a la extraordinaria gracia recibida.

Nótese, a diferencia de los años anteriores, lo que establece el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 16 de Noviembre de 1955, en que se prescribe el nuevo «Ordo» litúrgico de la Semana Santa: «La abstinencia y el ayuno prescritos para la Cuaresma, y que hasta ahora, a tenor del canon 1252, párrafo 4.º, terminaban al mediodía del Sábado Santo, terminarán de ahora en adelante a media noche del mismo Sábado Santo».

Ciudadela, 27 de Enero de 1956.

† EL OBISPO DE MENORCA.

NOTA SOBRE ABSTINENCIA Y AYUNO

I

La ley general del ayuno y abstinencia, para los que no tomen la Bula y no estén exceptuados de tomarla, sigue como antes, a tenor del canon 1252, a saber:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Todos los viernes del año.	a) Miércoles de Ceniza. b) Viernes y sábados de Cuaresma. c) Miércoles, viernes y sábados de las cuatro Témperas. d) Vigilia de Pentecostés. e) Vigilia de la Asunción. f) Vigilia de Todos los Santos. g) Vigilia de Navidad. NOTA: El sábado Santo hasta media noche.	Los restantes días de Cuaresma.

II

Por las recientes facultades extraordinarias (Sda. Congr. del Concilio, 28-Enero-49), restringidas respecto de las anteriores, concedidas a los Obispos, y que el de Menorca aplica y vincula a tomar la Bula, sumándose ambos privilegios, quedan sólo vigentes:

ABSTINENCIA	AYUNO Y ABSTINENCIA	AYUNO SOLO
Los viernes de Cuaresma.	a) Viernes Santo. b) Vigilia de la Asunción. c) Vigilia de Navidad (que se trasladada al sábado anterior).	El miércoles de Ceniza.

Como aparece de la comparación de los dos cuadros anteriores, quedan aún muy reducidos los ayunos y abstinencias tomando la Bula.

Se recuerda a todos los fieles que según los Sdos. Cánones, con respecto a las edades, la Ley de Abstinencia obliga desde los 7 años cumplidos, y la del Ayuno desde los 21 cumplidos hasta los 60 empezados, siguiendo siempre sujetos a la observancia de la abstinencia.

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

PROPAGAD Y UTILIZAD LAS EXCELENTES PUBLICACIONES
DE LA B. A. C.

Está ya completa la serie de las homilias dominical de LA PALABRA DE CRISTO.

- Tomo I. «Adviento y Navidad». - 80 ptas. tela, 120 piel.
- Id. II. «Epifanía y Cuaresma». - 85 ptas. tela, 125 piel.
- Id. III. «Cuaresma y tiempo de Pasión». - 75 ptas. tela, 115 piel.
- Id. IV. «Ciclo Pascual». - 85 ptas. tela, 125 piel.
- Id. V. «Pentecostés 1.º» (hasta la dominica 4). - 80 ptas. tela, 120 piel.
- Id. VI. «Pentecostés 2.º» (dominicas 5-11). - 85 ptas. tela, 125 piel.
- Id. VII. «Pentecostés 3.º» (dominicas 12-18). - 85 ptas. tela, 125 piel.
- Id. VIII. «Pentecostés 4.º» (dominicas 19-24). - 85 ptas. tela, 125 piel.

Está completa esa serie magistral y única en el mundo. Acaba de aparecer el tomo VII (el VIII salió anticipadamente). La edición de 15.000 ejemplares de cada tomo se agota rápidamente.

Al aparecer ahora el último tomo comienza la traducción de la obra completa al italiano. Varios otros países se disponen a verterla a su idioma. La meditación, explicación y aplicación al mundo actual del Evangelio de Jesucristo disponen de un instrumento de insospechado valor.

La serie de ocho volúmenes preparada por un grupo de colaboradores, bajo la dirección magistral del ilustre obispo de Málaga, monseñor Angel Herrera, constituye un honor de España. Es, quizá, el acervo de ideas más rico, matizado y valioso que puede hoy ser consultado por un católico culto en lengua española.

El precio total de los ocho gruesos volúmenes encuaderna-

dos en tela, con un promedio de 1.250 páginas cada uno, solo 660 pesetas.

Solicite condiciones para la adquisición a plazos.

Pídalo a su librero, y si no lo tiene, a *Lu Editorial Católica*, S. A. - Alfonso XI, 4 - MADRID.

*

«GUIA DE LA IGLESIA EN ESPAÑA».-SUPLEMENTO DE 1955.

Oficina Estadística de la Iglesia en España. - Madrid, Jorge Manrique, n.º 8. - 300 páginas. 17 x 29 cms. Ptas.: 70.

La Oficina Estadística de la Iglesia en España, acaba de publicar el Suplemento de 1.955 a la «Guía de la Iglesia», que apareció por vez primera en 1.954 con un volumen de casi 1.000 páginas. El actual suplemento, que consta de 300, recoge las variaciones registradas en la vida eclesiástica de España durante el pasado año y completa algunos de los aspectos estadísticos iniciados en la edición anterior. Así, figura la lista de 40 españoles condecorados últimamente por la Santa Sede; se detallan las 38 nuevas causas de beatificación introducidas ante la Sagrada Congregación de Ritos, que hacen ascender a un total de 390 a los españoles camino de los altares; se recoge la nueva distribución territorial y eclesiástica de España con la erección de la archidiócesis de Oviedo y de la Prefectura Apostólica del Sahara Español e Ifni; se registra la marcha ascendente de las vocaciones sacerdotales con 1.022 nuevos sacerdotes seculares en un año; se completa la relación total de casas religiosas en España; se añaden los datos de los archivos parroquiales de nueve diócesis más; se publican por vez primera, estadísticas de las Asociaciones de Acción Católica, que dan 39.513 Juntas, Centros y secciones, con 595.756 asociados; se inicia un estudio estadístico del cumplimiento religioso de los españoles a través de las encuestas realizadas en una diócesis típicamente rural, como Ciudad Rodrigo, y otra típicamente industrial, como Bilbao; se confirma la impresión de solidez de la familia española con una estadística de separación conyugal, insignificante en relación con el conjunto de la nupcialidad; se estudia la acción de

la Iglesia en la atención religiosa a los emigrantes españoles; aparece la lista completa de los colegios de segunda enseñanza, colegios mayores y residencias universitarias, a cargo de los Institutos religiosos y se emprende el catálogo completo de las revistas de la Iglesia y de las asociaciones religiosas en España.

Este fascículo prosigue la tarea comenzada en 1954 por la Oficina Estadística de la Iglesia, dando copiosa materia de trabajo y de meditación a aquellos que se interesen por los estudios estadísticos generales y por los fenómenos espirituales en nuestra Patria.

Pedidos a: *Librería Surco, Jorge Manrique, n.º 8 - Madrid.*
Tel. 34-27-00 o a

Oficina Estadística de la Iglesia en España, Jorge Manrique, n.º 8 - Madrid.

SUMARIO: Circular para la publicación de la Santa Bula.—Nota sobre los días de Abstinencia y Ayuno.—Sección bibliográfica.